

## Explotaciones ganaderas MAR MENOR

1. Se prohíbe, dentro de la Zona 1, la implantación de nuevas instalaciones ganaderas y la ampliación de las explotaciones existentes.
2. La ampliación o cambio de clasificación zootécnica que suponga un incremento de la carga ganadera medida en unidades ganaderas (UGM), de explotaciones porcinas situadas en la Zona 2, incluidas las inscritas en el Registro de explotaciones porcinas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, solo podrán autorizarse cuando cumplan las condiciones de ubicación y el resto de condiciones exigibles para las nuevas instalaciones.  
\*Esta restricción a las nuevas explotaciones porcinas o sus ampliaciones no son de aplicación a los procedimientos de autorización ambiental o ganadera de instalaciones porcinas, o de ampliación de instalaciones existentes EN TRÁMITE a la entrada en vigor de esta Ley.
3. Las mejores técnicas disponibles (MTDs) serán obligatorias para todas las explotaciones ganaderas: <http://www.asajamurcia.com/sites/default/files/proyecto/mejores%20t%C3%A9cnicas%20disponibles%20en%20ganader%C3%ADa.pdf>

### **Obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones en las explotaciones ganaderas:**

4. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de polietileno de alta densidad (PEAD) para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
5. No se autorizará ninguna nueva explotación, ampliación o cambio de orientación productiva de explotaciones ganaderas cuyas instalaciones de almacenamiento de deyecciones no dispongan de impermeabilización artificial.

### **Aplicación de estiércol y purines con valor fertilizante:**

6. Las explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2 deberán entregar los purines y estiércoles a una instalación autorizada de gestor de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), para su tratamiento.

Alternativamente, se permite la aplicación, por su valor fertilizante o como enmiendas orgánicas, de los purines y estiércoles procedentes de explotaciones ganaderas, siempre que la aplicación se comunique previamente al registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas regulado en el artículo siguiente y siempre que se respeten las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en esta ley, en el programa de actuación de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, y en el resto de normativa aplicable.

## REMODEGA: Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

### ¿Qué movimientos se deben Registrar?:

- Los movimientos de las deyecciones ganaderas generadas en las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2, ya se entreguen a gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, ya se apliquen directamente al suelo.
- Aquellos movimientos de deyecciones generadas en explotaciones situadas fuera de las Zonas 1 y 2, pero que se apliquen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

### ¿Quién está obligado a comunicar los movimientos de deyecciones ganaderas?

#### ANTES de su salida de la explotación

- Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2.
- Los titulares de explotaciones ganaderas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, respecto de aquellos movimientos de deyecciones que se destinen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

#### Datos mínimos que comprende la comunicación de los movimientos de deyecciones:

- Identificación de la explotación ganadera,
- Código del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la explotación,
- Fecha de salida,
- Tipo y cantidad de estiércol o purín,
- Identificación del transportista (nombre, autorización administrativa, código SANDACH),
- Identificación del vehículo (matrícula, autorización administrativa),
- Destino (en caso de aplicación al suelo, identificación de la explotación agrícola, n.º del Registro de Explotaciones Agrarias; en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).

### ¿Quién está obligado a validar en el registro los movimientos de deyecciones ganaderas?

#### ANTES de su aplicación al suelo

- Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, en relación con todos los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones.
- Los titulares de explotaciones agrícolas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, en relación con los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.
- Los gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, por la recepción de deyecciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

#### Datos mínimos que comprende la validación de los movimientos:

- Identificación del gestor o explotación agrícola que recibe la entrega,
- Fecha de recepción,
- Tipo y cantidad de estiércol,
- Identificación del transportista (nombre, autorización administrativa, código SANDACH),
- Identificación del vehículo (matrícula, autorización administrativa),
- Origen (identificación de la explotación ganadera, código REGA de explotación) y
- Aplicación al terreno (polígono y parcela de aplicación, unidad de cultivo a la que se aplica).

## Obligación de Impermeabilización de Sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados:

Las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) antes de la publicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, pueden acreditar la impermeabilidad natural de sus almacenamientos de deyecciones mediante un estudio del subsuelo realizado por técnico competente. Si el titular decide no realizar el estudio del subsuelo, tendrá que presentar una declaración responsable acompañada de una memoria o proyecto de impermeabilización.

Tanto el estudio del subsuelo como la declaración responsable junto a la memoria o proyecto de impermeabilización artificial se debían presentar en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, antes del 2 de agosto de 2021.

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones de impermeabilización será de doce meses. Es decir, hasta el **2 de agosto de 2022**. Dentro del citado plazo de ejecución, **el titular de la explotación presentará declaración responsable que justifique que la ejecución de las actuaciones se ha ajustado al proyecto o memoria presentados, o las modificaciones que en su caso hayan debido introducirse.**

La declaración mencionada habrá de presentarse a través del procedimiento con número de código 3369 de la guía de procedimientos y servicios de la citada Consejería:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2375&IDTIPO=200&RASTRO=c\\$m40288&tipo=&DIR3=A14028781](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2375&IDTIPO=200&RASTRO=c$m40288&tipo=&DIR3=A14028781)

En este contexto, y tras la publicación del **Real decreto 306/2020**, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, las **explotaciones de porcino** tienen una consideración especial.

Las explotaciones de ganado porcino deben disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos 3 meses.

La construcción de balsas nuevas o cualquier modificación del tamaño o estructura, debe acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco al menos en un 80% con respecto a la balsa sin cubierta.

Las explotaciones con capacidad productiva **superior a 120 UGM** deben adoptar un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércol al menos una vez al mes. Además, deben adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas:

- Vaciado de las fosas al menos 2 veces a la semana
- Cubrir las balsas de estiércol, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie
- Cualquier otra técnica descrita como MTD que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

La entrada en vigor de estos requisitos para granjas nuevas y las que no requieran modificación fue el 14 de febrero de 2020, mientras que las que sí requieran modificación estructural, tendrán hasta el **1 de enero de 2023**.

Tener en cuenta que en los casos en los que el almacenamiento de estiércol se encuentre fuera del vallado perimetral, debe solicitarse una autorización a la autoridad competente a través del procedimiento 702 de la guía de procedimientos y servicios.